



Condado de Santa Cruz

AGENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Apartado de correos 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061 - 0962

TELÉFONO : (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame 711

División de Salud Pública

ORDEN ADICIONAL DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ CON RESPECTO A VISITAS A LAS INSTALACIONES DE ENFERMERIA ESPECIALIZADA E INSTALACIONES DE SALUD RESIDENCIALES

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta orden se considera un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, *et seq.*)

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD SECCIONES 101040, 101085, 120175 ET SEQ., Y 17 CCR 2501 EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ("FUNCIONARIO DE SALUD") ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza la Orden adicional del 10 de abril de 2020 del Funcionario Principal de Salud del Condado de Santa Cruz Dirigiendo a las Instalaciones de Salud Residenciales a Restringir el Acceso de Todas las Personas No Esenciales. Esta Orden entrará en vigor a partir del 15 de septiembre de 2020, a las 11:59 p.m. y continuará vigente hasta que se revoque la Proclamación del Gobernador del 4 de marzo de 2020 a la que se hace referencia en el párrafo 8 o hasta que el Funcionario Principal de Salud rescinda, sustituya o modifique esta Orden por escrito.
2. Esta Orden se emite sobre la base de la evidencia científica y las mejores prácticas disponibles actualmente para prevenir la propagación del virus COVID-19 a los residentes de instalaciones de salud en el Condado de Santa Cruz (el "Condado") y para evitar que ocurran casos adicionales de COVID-19 en las instalaciones de salud en el Condado, para proteger a los residentes del riesgo evitable de enfermedad grave o muerte causada por ser expuesto al COVID-19. La edad, el estado físico y la salud de una mayoría significativa de los residentes de estas instalaciones de salud ponen a esos residentes en un alto riesgo de sufrir complicaciones graves de salud por la infección por COVID-19, incluida la muerte.
3. Esta Orden también se emite en vista de la existencia, a partir del 14 de septiembre de 2020, hay 2,043 casos confirmados de COVID-19 en el Condado y siete muertes.

4. Para los propósitos de esta Orden, se aplican las siguientes definiciones:

a. Una Instalación de enfermería especializada es una instalación ubicada dentro de los límites geográficos del Condado que brinda atención de enfermería especializada y servicios de rehabilitación las 24 horas y esta autorizada como tal por el Departamento de Servicios Sociales de California. Las Instalaciones de enfermería especializada en el Condado son:

- i. Heart and Hands Post-Acute Care and Rehabilitation Center, 2990 Soquel Avenue, Santa Cruz 95062 (Número de licencia 070000018)
- ii. Santa Cruz Post-Acute, 1115 Capitola Road, Santa Cruz 95062 (Número de licencia. 070000059)
- iii. Driftwood Healthcare Center, 675 24th Avenue, Santa Cruz 95062 (Número de licencia 070000033)
- iv. Pacific Coast Manor, 1935 Wharf Road, Capitola 95010 (License No. 070000039)
- v. Valley Convalescent Hospital, 919 Freedom Boulevard, Watsonville 95076 (Número de licencia 070000094)
- vi. Watsonville Post-Acute Center, 525 Auto Center Drive, Watsonville 95076 (Número de licencia 070000128)
- vii. Watsonville Nursing Center, 535 Auto Center Drive, Watsonville 95076 (Número de licencia. 070000129)

b. Una Instalación de salud residencial es cualquier instalación ubicada dentro de los límites geográficos del Condado y que este dentro las siguientes condiciones:

- i. Instalación de atención intermedia, instalación de atención residencial, instalación de atención residencial para ancianos o comunidad de retiro de atención continua con licencia o certificación del Estado de California;
- ii. Cualquier instalación de salud que ofrece servicios a grupos, que opere las 24 horas del día, los 7 días de la semana, incluyendo servicios residenciales para las personas con discapacidades, instalación de tratamiento psiquiátrico residencial, instalación de tratamiento de trastornos por abuso de sustancias, cuidados de hospicio residenciales, instalación de rehabilitación residencial, instalaciones de tratamiento residencial u otros programas que brindan a los residentes cierto grado de apoyo o servicios médicos, terapéuticos, psicológicos (incluso para el

trastorno por uso de sustancias) en apoyo de las actividades de la vida diaria (por ejemplo, comer, bañarse, vestirse y otros servicios básicos de cuidado).

5. Las visitas en persona a las instalaciones de salud residencial se realizarán de acuerdo con la orientación del Departamento de Salud Pública de California y con las autoridades de certificación o licencias estatales o federales. Las restricciones adicionales relacionadas con las instalaciones de salud residencial se incluyen en los párrafos 11 y 13 a continuación.
6. Se permiten visitas en persona en instalaciones de enfermería especializada cuando:
 - a. no ha habido nuevos casos de COVID-19 entre los pacientes o el personal de la Instalación de enfermería especializada en los 14 días anteriores;
 - b. la Instalación de enfermería especializada no está experimentando una escasez de personal;
 - c. la Instalación de enfermería especializada tiene suministros adecuados de PPE y productos de limpieza esenciales para cuidar a los residentes;
 - d. la Instalación de enfermería especializada tiene acceso adecuado a las pruebas de COVID-19; y
 - e. la Instalación de enfermería especializada realiza exámenes de detección de síntomas y verificaciones de temperatura en todo el personal y los visitantes y requiere que el personal y los visitantes usen cubiertas para la cara.
7. Si la Instalación de enfermería especializada no cumple con los requisitos del Párrafo 6, entonces la Instalación de enfermería especializada puede permitir las visitas solo para "Visitantes esenciales". Los Visitantes Esenciales son aquellas personas cuya presencia física se requiere para asuntos urgentes de salud o legales que no se pueden posponer, incluidos los funcionarios del gobierno que visitan en el desempeño de sus funciones. Ejemplos de propósitos de visita esenciales incluyen:
 - a. Cuando sea médicamente necesario, para la prestación de servicios de atención médica urgentes
 - b. Asuntos legales urgentes, como planificación patrimonial, directiva de atención médica, poder notarial, transferencia de título de propiedad, notarización de documentos, etc.

- c. Visitas de funcionarios del departamento de salud local, trabajadores sociales, el Defensor y su personal, y otras agencias o autoridades gubernamentales esenciales.
8. Todas las visitas a centros de enfermería especializada deben realizarse bajo los siguientes criterios
- a. Las visitas deben programarse con anticipación.
 - b. Se debe mantener un mínimo de seis pies de distancia física entre el visitante, el residente y el personal.
 - c. Tanto los residentes como los visitantes deben usar cubiertas para la cara.
 - d. Las visitas deben realizarse al aire libre siempre que sea posible. Durante mal tiempo, las visitas pueden realizarse en una sala grande, que esté directamente ventilada al exterior y en la que no se permitan otros residentes o visitantes durante la duración de la visita.
 - e. Las visitas pueden realizarse cuando el residente está adentro y el visitante (s) afuera de la ventana. A menos que la ventana esté sellada permanentemente y no se pueda abrir, debe haber un miembro del personal presente para asegurarse de que la ventana no se abra.
 - f. Las visitas en los cuartos compartidos (los cuartos ocupados por más de un paciente) no están permitidas en ninguna circunstancia.
 - g. El número de visitantes presentes en cualquier momento se limitará estrictamente para evitar que se congreguen grandes grupos.
 - h. Todos los visitantes deben ser examinados para detectar síntomas de COVID-19 y exposición potencial, lo que incluirá una verificación de temperatura realizado por un personal calificado de la instalación de enfermería especializada.

¹ Se interpretará que "médicamente necesario" incluye las visitas al final de la vida de un residente. La determinación de si una situación particular puede ser parte de esta excepción puede ser hecha por (a) cualquier persona designada en la licencia como Administrador o Director Médico de la Instalación de Enfermería Especializada donde el individuo es residente; (b) el miembro del personal de más alto rango empleado por la Instalación o su designado; o (c) cualquier médico autorizado. Esta excepción está destinada a aplicarse a visitantes como miembros de la familia, amigos cercanos, quienes brindan servicios o apoyo de religión, representantes legales y fiduciarios. La Instalación de enfermería especializada debe seguir cumpliendo con las medidas de mitigación de riesgos de COVID-19 establecidas en estas circunstancias limitadas, incluida la limitación, lo más que sea posible, el contacto con cualquier otro residente de la Instalación de enfermería especializada.

² Se autoriza una excepción para aquellas ocasiones en las que no se puede mantener una distancia mínima de seis pies debido a la naturaleza del contacto, como cuando es necesario tener la firma o huella digital del residente. Del mismo modo, los visitantes pueden tocar al residente durante las visitas al final de la vida, siempre que ambos usen el equipo de protección personal adecuado

9. Todos los visitantes deben seguir las normas y procedimientos para reducir el riesgo de transmisión establecidos por la Instalación de enfermería especializada y deben hacer esfuerzos para reducir la necesidad de visitas en persona.
10. Las Instalación de enfermería especializada y las Instalación de salud residencial pueden establecer normas y protocolos con respecto a minimizar el riesgo que sean más estrictos que se describen en esta Orden.
11. Cada Instalación de enfermería especializada e Instalación de salud residencial debe realizar esfuerzos razonables para organizar medidas alternativas de comunicación para los visitantes, como llamadas telefónicas, videollamadas y comunicaciones en línea.
12. En la medida en que esta Orden contenga restricciones sobre visitas que sean menos estrictas que las emitidas por el Departamento de Salud Pública de California, el Departamento de Servicios Sociales de California u otra autoridad estatal o federal, se aplicarán las disposiciones más restrictivas.
13. Si la Instalación de enfermería especializada o la Instalación de salud residencial se entera de que cualquier residente o personal que vive o trabaja en la Instalación ha dado positivo de COVID-19 o ha sido informado por un médico que cualquier residente o personal se presume positivo de COVID-19, la Instalación debe notificar a la Unidad de Enfermedades Transmisibles de la Agencia de Servicios de Salud del Condado de Santa Cruz dentro de las 24 horas.
14. Esta orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, la Proclamación del estado de emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el gobernador Gavin Newsom, la Declaración de emergencia de salud local del 4 de marzo de 2020 con respecto al nuevo coronavirus 2019 (COVID- 19) emitida por el Funcionario de Salud, la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz que ratifica la Declaración de Emergencia Local y la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores del Condado de Santa Cruz proclamando una emergencia local.
15. Esta orden no impide el acceso de los primeros respondedores a las Instalaciones de enfermería especializada o las Instalaciones de salud residencial. Además, esta Orden no tiene la intención de restringir a los oficiales locales, estatales o federales, los investigadores, policías o el personal médico de llevar a cabo sus deberes legales en las instalaciones.

16. Si cualquier subsección, oración, cláusula, frase o palabra de esta Orden o cualquier aplicación a cualquier persona, instalación, estructura o circunstancia se considera inválida o inconstitucional por una decisión de un tribunal de jurisdicción competente, entonces dicha decisión no afectará la validez de las disposiciones o aplicaciones restantes de esta Orden.

17. Las copias de esta Orden serán publicadas y proporcionadas de inmediato por el Centro de Atención Médica Residencial de la siguiente manera durante la duración de esta orden: (1) publicado en todas las entradas públicas del Centro; (2) proporcionado a cada residente; (3) proporcionado a cualquier tomador de decisiones autorizado si no es el residente; (4) proporcionado al Defensor del Pueblo de Atención a Largo Plazo designado para el Condado; y (5) ofrecido a cualquier persona que quiera entrar a la Instalación.

ESTÁ ORDENADO:


_____ MD

Gail Newel, MD Fecha:

14 de septiembre de 2020

Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Aprobado


_____ 9/14/2020

Oficina del Consejo del Condado